



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual se recibió memorial por parte de la Sra. VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO, quien actúa como demandante dentro del proceso referencia donde solicita requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED a fin de que esta brinde información correspondiente al lugar de domicilio y dirección electrónica del demandado. Así mismo para que informe sobre el estado actual de la medida cautelar decretada dentro del proceso

Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante la Sra. Vilma Mercedes Escobar Verdugo, en el cual solicita que se requiera a la empresa “CARBONES DEL CERREJON LIMITED”, a fin de que esta brinde información correspondiente al **lugar de domicilio y dirección de correo electrónico** registrada ante la empresa por parte del demandado **JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 84.009.706**. Así mismo, se requiera al tesorero o pagador para que informe el estado actual en que se encuentra la medida de embargo decretada y notificada en el presente asunto.

Revisado el expediente, el despacho observa que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2023, se decretó EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda de los salarios mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706, como empleado/contratista de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Exceptúense los dineros inembargables. Medida que fue notificada mediante OFICIO No 0940 del treinta (30) de agosto de 2023 a la empresa mencionada anteriormente.



En línea con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no reposa en el expediente respuesta alguna por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, en lo referente a la medida cautelar decretada, el despacho ve procedente la solicitud realizada por la parte ejecutante y por lo tanto requerirá a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que informe el estado actual del registro de dicha medida cautelar. De igual forma para que aporte con destino a este proceso la dirección de domicilio y dirección electrónica del demandado registrada ante la empresa.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

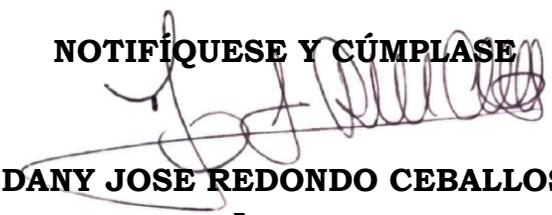
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la dirección de domicilio y dirección electrónica registrada ante la empresa por parte del demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador tesorero/pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMIEDTED, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el estado actual del registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto contra el demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez